

**SESIÓN N° 727/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 09 de enero de 2020**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 09 de enero de 2020, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Rafael Muelle Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Muelle Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 727/20 del Consejo Directivo. La sesión contó, además, con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien únicamente participó en los puntos III.1; III.2; III.3; III.4 y III.5) del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal, y el señor Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 726/19.

**II. PRESENTACIÓN****II.1. Audiencias solicitadas por la empresa Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 273-2019-GG/OSIPTEL y N° 279-2019-GG/OSIPTEL – Expedientes N° 076-2018-GG-GSF/PAS y N° 005-2019-GG-GSF/PAS**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

**II.2. Audiencia solicitada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 280-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 090-2018-GG-GSF/PAS**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

**III. ORDEN DEL DÍA****III.1. Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad**

Mediante Memorando N° 820-GG/2019 se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 506-GPRC/19 y el Informe N° 167-GPRC/2019, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presenta para aprobación las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad- RENTESEG.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe señalando que dichas normas complementarias establecen el régimen de sanciones e infracciones del RENTESEG, según el mandato de la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 007-2019-IN (nuevo reglamento del D. Leg. 1338, norma que creó el RENTESEG). Añadió que tras la pre publicación de la nueva normativa se habían recibido múltiples comentarios de las empresa de telefonía móvil y del MTC, detallando a continuación los principales comentarios recibidos.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000033

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

### **Acuerdo 727/3548/20**

Visto el Informe N° 167-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar las "Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad"
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución de Consejo Directivo aprobada, conjuntamente la Norma que se aprueba en el artículo 1, así como su Exposición de Motivos, el Informe Sustentario N° 167-GPRC/2019 y la Matriz de Comentarios; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución N° 119-2019-CD/OSIPTEL, que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 007-2019-IN, Reglamento del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

### **III.2. Publicación para comentarios del Proyecto de Procedimiento para el retiro de elementos no autorizados que se encuentren instalados en la infraestructura de uso público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

Mediante Memorando N° 818-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 505-GPRC/19 y el Informe N° 166-GPRC/2019, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presenta la publicación para comentarios del Proyecto de Procedimiento para el retiro de elementos no autorizados que se encuentren instalados en la infraestructura de uso público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Atendiendo a la complejidad del tema y lo avanzado de la hora, los señores directores decidieron postergar su deliberación y decisión para una próxima sesión.

### **III.3. Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado**

Mediante Memorando N° 005-GG/2020 se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 005-GPRC/19 y el Informe N° 001-GPRC/2020, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentó el Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe señalando que, conforme a lo señalado en la Resolución N° 160-2019-CD/OSIPTEL, al no haber presentado Telefónica del Perú S.A.A su solicitud de ajuste tarifario, corresponde que el OSIPTEL lo fije directamente de oficio. Al respecto, precisó que en base a la actualización de los factores económicos que intervienen en el ajuste, corresponde fijar la Tarifa Tope para llamadas Fijo-Móvil en S/. 0,0006 por segundo de comunicación, sin incluir IGV.

### **Acuerdo 727/3549/20**

Visto el Informe N° 166-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:



- Aprobar el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha Tarifa Tope en S/ 0,0006 por segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- Disponer que la resolución correspondiente se aplica al referido servicio regulado, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.
- Disponer que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución correspondiente, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación de la referida Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (ii) La notificación de la referida Resolución, conjuntamente con la Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.; y,
  - (iii) La publicación de la referida Resolución, conjuntamente con la Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que la resolución correspondiente entrará en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo

#### III.4. Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Memorando N° 004-GG/2020 se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 001-GPRC/19 y el Informe N° 170-GPRC/2020, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentó el proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe señalando que se han detectado los siguientes problemas: suplantación de identidad en la contratación de servicios de telefonía móvil y en portaciones, en cambios de titularidad y en la venta de equipos terminales en cuotas, siendo estas situaciones en perjuicio de abonados, que las desconocen hasta que se les requiere su pago. Por ello propone la modificación del TUO de las Condiciones de Uso y del TUO de Portabilidad, con tres objetivos: (i) mejorar el proceso de validación de identidad del abonado contratante, (ii) mantener informado al abonado sobre el inicio de procesos de portabilidad, contratación de servicios, líneas nuevas y/o cambios de titularidad, y (III) desincentivar la adquisición fraudulenta de celulares. Finalmente, los señores directores formularon preguntas y observaciones, recibiendo las explicaciones del caso.

#### Acuerdo 727/3550/20

Visto el Informe N° 170-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Modificar los artículos 8, 13, 33, 36 y los numerales 14 y 32 del Anexo 2: Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de



Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTEL.

- Incorporar el artículo 8-A y el numeral 14.1 al Anexo 2: Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTEL.
- Modificar los artículos 11, 11-A, 54, 133 y los artículos 2, 3 y 4 del Anexo 5 Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- Derogar los artículos 11-E y 13 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, la Exposición de Motivos, así como la Declaración de Calidad Regulatoria, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo

### III.5. Aprobación de la propuesta de Modificación al Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL 2019

Mediante Memorando N° 822-GG/2020, adjuntando el Informe N° 119-GPP/2020, el Gerente General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe a través del cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto presenta para aprobación la propuesta de Modificación al Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL 2019 (ROF). Además se adjuntó el Informe N° 283-GAL/2019 de la Gerencia de Asesoría Legal.

A continuación, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto expuso el contenido de su informe, señalando que la entidad requiere modificar el ROF vigente a fin de cumplir con los objetivos del nuevo Plan Estratégico Institucional 2018-2022, aprobado por Resolución de Presidencia N° 025-2018-PD/OSIPTEL.

En tal sentido, recordó que por Acuerdo de Consejo N° 692/3332/18 se decidió presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros un proyecto de nuevo ROF, cuyo texto sufrió múltiples modificaciones, habiéndose consensuado con la PCM –a lo largo del 2019- la versión final que hoy se presenta al Consejo Directivo para aprobación, y que posteriormente será devuelta a PCM para continuar con su trámite y posterior aprobación vía decreto supremo. Entre las principales modificaciones al ROF vigente concordadas con la PCM cabe señalar las siguientes:

- La Presidencia de la entidad pasa a ser Presidencia Ejecutiva, de conformidad con el artículo 10.2 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por D.S. N° 054-2018-PCM, lo que conlleva a modificar el Reglamento General del OSIPTEL, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva la responsabilidad de aprobar el Plan Ejecutivo Institucional, según lo dispuesto por el numeral 5.7 de la "Guía para el Planeamiento Institucional del CEPLAN".
- Se eliminan: la Gerencia de Oficinas Desconcentradas cuyas funciones pasan a ser asumidas por la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, dos unidades orgánicas de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia cuyas funciones se redistribuyen entre las tres unidades orgánicas que permanecen, una de las unidades orgánicas de la Gerencia



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000036

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

de Supervisión y Fiscalización y, una unidad orgánica de la Gerencia de Administración y Finanzas.

- Se crean dos órganos autónomos: la secretaria técnica de solución de controversias y la de solución de reclamos.
- Se crean cinco unidades orgánicas de administración interna: la oficina de recursos humanos, dos unidades orgánicas en la GAL y, otras dos en la GAF.
- La denominación de los órganos de línea pasa de ser Gerencias, y Subgerencias a ser Direcciones y Subdirecciones. Las oficinas desconcentradas pasan a ser oficinas regionales de apoyo

A continuación, el Director Arturo Vasquez indicó que a pesar del visto bueno de la PCM, en su opinión era preocupante que se retiren facultades al Consejo Directivo para fortalecer la Presidencia, lo que no respeta los principios básicos del gobierno corporativo ni lo recomendado en el PAFER de la OCDE. Coincidiendo con ello, el Director Carlos Barrera agregó que el nuevo ROF no cumpliría con los Lineamientos de Organización del Estado vigentes desde del 2018, ni con el Plan Ejecutivo Institucional de OSIPTEL; y, que la Ley Marco de Organismos Reguladores no establece la figura de un Presidente Ejecutivo.

Acto seguido, el señor Presidente puntualizó que no había la intención de retirar funciones a las gerencias de la entidad ni al Consejo Directivo y, que si bien el PAFER de la OCDE recomienda involucrar más a fondo a los directores en el funcionamiento de la Entidad, ello sería posible si asumían responsabilidad por los actos administrativos en que participen, y si se obtenían más recursos para retribuirles adecuadamente. Añadió que los nuevos cargos propuestos no implican más personal pues se reducen otros cargos; y, que el rango de Presidencia Ejecutiva se origina (además de los precitados Lineamientos y la Guía de Ceplan) en el D.S. N° 046-2007-PCM, que modificó el Reglamento General de todos los Organismos Reguladores y retiró del Consejo Directivo la facultad de nombrar a los gerentes. Concluyó señalando que todos los cambios propuestos no eran arbitrarios, ya que tenían la aprobación de la Secretaria de Gestión Pública de la PCM.

**Acuerdo 727/3551/20**

Visto el Informe N° 119-GPP/2019, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSIPTEL, de conformidad con la facultad establecida en el literal m) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la remisión del proyecto de modificación del ROF del OSIPTEL, a la unidad pertinente de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo.

El voto del Sr. Arturo Vasquez fue en el siguiente sentido:

Vistos los informes presentados por la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como la información remitida por correo electrónico, manifiesto lo siguiente:

He podido revisar con detenimiento la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSIPTEL presentada por la administración, y mi percepción es que ésta debilita las competencias del Consejo Directivo, que es el órgano de máxima jerarquía en la toma de decisiones de la institución. La propuesta concentra



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000037  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

mayores funciones de dirección en el cargo del Presidente Ejecutivo<sup>1</sup>, dejando al Consejo Directivo con sus funciones muy recortadas para ejercer el gobierno y control corporativo de la entidad. Este cambio agrava la situación de concentración de poder en una sola instancia de decisión, la cual fue generada por la promulgación del Decreto Supremo N° 046-2007-PCM en el gobierno del Presidente García, el cual removió la función del Consejo Directivo de designar mediante voto colegiado al Gerente General del Osiptel<sup>2</sup>. La propuesta entra en conflicto con el criterio de dirección colegiada, desequilibrando aún más el peso de las funciones de los Miembros del Consejo Directivo y el cargo del Presidente Ejecutivo respecto a la toma de decisiones estratégicas de mediano y largo plazo<sup>3</sup>.

Desde un punto de vista conceptual, la propuesta de nuevo ROF es antitécnica e inconsistente con las mejores prácticas internacionales de diseño regulatorio, toda vez que la literatura sobre gobernanza de la regulación y la experiencia internacional establecen que uno de los principios clave del gobierno corporativo para la regulación económica es *la toma de decisiones colegiada fruto de un debate técnico e independiente*<sup>4</sup>, lo que implica el fortalecimiento del rol del Consejo Directivo para el ejercicio adecuado del gobierno corporativo de un organismo regulador. Por ejemplo, en el caso particular del Osiptel, el reciente estudio de la OCDE sobre la performance regulatoria de este organismo identifica que una de las debilidades institucionales que muestra Osiptel son las limitadas funciones del Consejo Directivo (2019: 32)<sup>5</sup> para ejercer su gobernanza regulatoria sobre la entidad, así como el debido control corporativo en la toma de decisiones de la línea ejecutiva. Asimismo, el Consejo Directivo dispone de recursos muy limitados para poder ejercer adecuadamente sus funciones<sup>6</sup>, lo cual agrava aún más la fragilidad institucional para

<sup>1</sup> La denominación de esta posición en la propuesta de nueva ROF es incorrecta, toda vez que la Ley N° 27332, "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos", establece que la denominación del cargo es "Presidente del Consejo Directivo" (Art. 6°, numeral 6.2).

<sup>2</sup> Para mayores detalles sobre esta problemática, véase Távora, José (2007). *Carta de Renuncia al Consejo Directivo del Osiptel*. Disponible en: <http://aeperu.blogspot.com/2007/05/renuncias-en-osiptel.html> (último acceso: 10/02/2020).

<sup>3</sup> La concentración de poder en pocos cargos ejecutivos como plantea la propuesta de nuevo ROF en un regulador como Osiptel puede resultar peligrosa para garantizar la autonomía en la toma de decisiones regulatorias y la protección de los derechos de los usuarios. Al respecto Távora (2007) señala que: "expreso mi preocupación por los riesgos de debilitamiento de los Consejos Directivos, que comprometen la autonomía del regulador y elevan su vulnerabilidad frente a presiones políticas, así como también frente a eventuales intentos de captura por parte de la industria. La literatura especializada revela que estos riesgos aumentan cuando la transparencia se reduce como resultado de la concentración del poder de decisión, y cuando las decisiones se toman de manera discrecional". En esta misma línea de pensamiento, Jean Tirole, Premio Nobel de Economía del año 2014, analizó los problemas de la concentración de poder en organizaciones jerárquicas y burocráticas como los organismos reguladores. Según Tirole, la concentración de poder puede llevar a comportamiento colusivos en contextos de asimetría de información y falta de transparencia entre los órganos de gobierno (como el Consejo Directivo) y la línea ejecutiva. Estos comportamientos colusivos en la línea ejecutiva podrían generar distorsiones en el gobierno corporativo de un regulador provocando desvíos en el cumplimiento de las metas estratégicas, la utilización ineficiente de los recursos presupuestarios, así como el establecimiento de agendas particulares de los agentes en la línea ejecutiva que pueden alterar el cumplimiento de las funciones estratégicas de un organismo regulador (e.g., regulación tarifaria y supervisión de calidad de los servicios regulados). Véase Tirole, Jean (1986). "Hierarchies and Bureaucracies: On the Role of Collusion in Organizations". *Journal of Law, Economics and Organization*, 2(2): 181-214.

<sup>4</sup> OCDE (2016). *Being an Independent Regulator. The Governance of Regulators*. Paris: OECD Publishing. Disponible en [https://www.oecd-ilibrary.org/governance/being-an-independent-regulator\\_9789264255401-en](https://www.oecd-ilibrary.org/governance/being-an-independent-regulator_9789264255401-en) (último acceso: 10/02/2020).

<sup>5</sup> OCDE (2019). *Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones de Perú, Gobernanza de los Reguladores*. Paris: OECD Publishing. Disponible en <https://www.oecd.org/publications/impulsando-el-desempeno-del-organismo-supervisor-de-la-inversion-privada-en-telecomunicaciones-de-peru-9789264310612-es.htm> (último acceso: 10/02/2019). Estudio realizado como parte del "Marco para la Evaluación del Desempeño de los Reguladores Económicos de la OCDE (PAFER, por sus siglas en inglés).

<sup>6</sup> Los Miembros del Consejo Directivo carecen de recursos suficientes para llevar a cabo de manera eficaz sus funciones de toma de decisiones estratégicas y ejercer su rol consultivo y controlador. No cuenta con personal de asesoría dedicados a ayudar a los miembros del Consejo a ejercer sus funciones (OCDE, 2019: p.32).



tomar decisiones independientes. En mi opinión, la propuesta de modificación del ROF no contribuye a solucionar el problema de gobernanza regulatoria en la entidad y garantizar que el Osiptel pueda tomar decisiones independientes con autonomía<sup>7</sup>.

Una mayor concentración de poder tanto en los cargos del Presidente Ejecutivo como del Gerente General<sup>8</sup>, tal como propone la propuesta de modificación del ROF, puede poner en riesgo la toma de decisiones técnicas e independientes del organismo, en caso haya una indebida influencia de la industria regulada sobre estas posiciones ejecutivas, o que se dé una alta politización de las decisiones del organismo si el gobierno de turno toma el control de estas posiciones durante un determinado ciclo político (Levy y Spiller, 1996)<sup>9</sup>. Ello podría crear fallas regulatorias (Laffont, 2005)<sup>10</sup> que puedan llevar a relajar la supervisión de los aspectos de calidad y seguridad industrial del sector telecomunicaciones, así como debilitar el ejercicio de la regulación tarifaria, la atención oportuna de los reclamos de los usuarios y la solución de controversias entre los agentes del sector telecomunicaciones.

Para evitar estos riesgos, considero que lo conveniente es que se revise el diseño de gobernanza regulatoria del Osiptel siguiendo las recomendaciones de la OCDE (2019) en una nueva versión del ROF, a fin de equilibrar las funciones entre el Consejo Directivo y la línea ejecutiva del organismo<sup>11</sup>. Ello permitirá al Osiptel alcanzar estándares internacionales de calidad e independencia regulatoria, garantizando el fortalecimiento de las funciones de supervisión técnica, regulación tarifaria, así como la debida atención de los reclamos de usuarios, con el objeto de protegerlas de los ciclos políticos o la indebida influencia de los grupos de interés existentes en la industria de telecomunicaciones (OCDE, 2016: 17-18).

Creo que un elemento adicional que es importante para fortalecer la gobernanza regulatoria del Osiptel sería reestablecer el modelo regulatorio establecido en el gobierno del Presidente Paniagua en donde el Consejo Directivo designaba por decisión colegiada al Gerente General, para lo cual se necesitaría derogar el Decreto Supremo N° 046-2007-PCM que introdujo el resquebrajamiento en el marco para la buena gobernanza de los reguladores en el Perú, así como la reforma del Reglamento General del Osiptel para reestablecer esta buena práctica internacional. Esto se puede lograr mediante una norma

<sup>7</sup> Uno de los problemas derivados de las limitaciones a la gobernanza regulatoria ejercida por el Consejo Directivo es la problemática de la gobernanza interna entre las funciones de los cargos de Presidente y el Gerente General, las cuales tienden a entrecruzarse. La OCDE (2019: p. 34) recomienda la revisión de los procesos de gestión y gobernanza interna para buscar solucionar este problema de diseño organizacional. Sin embargo, la propuesta de nuevo ROF no ha tomado en cuenta esta recomendación.

<sup>8</sup> Esta problemática ha sido identificada por la OCDE en su estudio PAFER del Osiptel. Según la OCDE, “[g]ran número de función es de la toma de decisiones [del Osiptel] está concentrado en estos dos puestos ejecutivos” (2019: p. 34). Esto puede generar problemas en la estabilidad del mecanismo de renovación escalonada de los directores y generar problemas de agencia entre la presidencia y la línea ejecutiva. Al respecto, Távora (2007) señala lo siguiente: “El mecanismo de renovación escalonada pierde su eficacia toda vez que las normas aprobadas permiten que, con cada cambio de Presidente, o incluso con cada cambio de opinión del Presidente en sus relaciones con los gerentes, estos últimos puedan ser reemplazados con facilidad, prescindiendo de la opinión de los otros directores. Esta modificación debilita los incentivos al buen desempeño profesional y las líneas de carrera, toda vez que las buenas relaciones con el Presidente del Consejo Directivo, podrían ocupar un lugar central en la motivación de la conducta de los funcionarios, en lugar de los méritos, la excelencia profesional y la ética en el servicio público”. La propuesta de nuevo ROF no ha considerado las recomendaciones de la OCDE sobre este particular.

<sup>9</sup> Levy, Brian y Pablo Spiller (ed.) (1996). *Regulations, Institutions, and Commitment. Comparative Studies of Telecommunications*. Cambridge: Cambridge University Press.

<sup>10</sup> Laffont, Jean-Jacques (2005). *Regulation and Development*. Cambridge: Cambridge University Press.

<sup>11</sup> De esta forma, el nuevo ROF del Osiptel estaría alineado a lo establecido en el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, “Plan Nacional de Competitividad y Productividad”, en relación con la siguiente medida: a) “Medida de Política 6.10: Instrumentos de Calidad Regulatoria”, la cual establece seguir las recomendaciones de la OCDE para establecer el análisis de impacto regulatorio (RIA por sus siglas en inglés) en el Estado. Esto implica implementar las recomendaciones del PAFER del Osiptel detallado en OCDE (2019).



de rango de Decreto Supremo, tal como sería el instrumento legal que aprobaría la modificación del ROF del Osiptel<sup>12</sup>.

Finalmente, en términos de la legalidad de la propuesta, observo que ésta resultaría ilegal toda vez que la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" (LOPE) (art. 32°, numeral 6), establece que los organismos reguladores "[e]stán dirigidos por un Consejo Directivo...", y no por un Presidente Ejecutivo. Por ello, considero que es ilegal que sea el cargo de Presidente Ejecutivo el que tome las más importantes decisiones estratégicas, como plantea la propuesta de modificación del ROF de Osiptel, a través de la delegación de facultades hacia la Presidencia. La LOPE establece que el órgano de dirección ejecutiva es el Consejo Directivo del Osiptel, por lo cual no sería procedente legalmente la delegación de facultades ejecutivas hacia la Presidencia.

Por otro lado, en relación con la propuesta de crear con la modificación del ROF unidades en las oficinas de apoyo y asesoramiento (*back office* del Osiptel), así como de crear una oficina de recursos humanos especializada, considero que este planteamiento no es conveniente desde el punto de vista económico y organizacional. En primer lugar, Osiptel cuenta con recursos muy escasos para realizar sus funciones, los cuales han venido disminuyendo a lo largo del tiempo (OCDE, 2019: pp. 14, 75-76, Cuadro 2.8). Por ello, considero que no es adecuado destinar los pocos recursos con lo que dispone el Osiptel para soportar un mayor tamaño de las áreas de *back office*<sup>13</sup>, cuando lo que se necesita en realidad es fortalecer la línea técnica de la entidad respecto a la atención de los reclamos de usuarios, la debida regulación tarifaria, la supervisión técnica y de calidad de la industria de telecomunicaciones, y la solución de controversias, las cuales se vuelven funciones muy importantes en un entorno de rápida innovación tecnológica, crecimiento de la población, interconexión entre diferentes plataformas de comunicación, y digitalización de las telecomunicaciones.

No observo en la propuesta de nuevo ROF ni en los informes técnicos y legales que sustentan la propuesta de un análisis de *costo-beneficio* y de *racionalidad económica y legal* para realizar estos cambios organizacionales. Tampoco observo un sustento técnico y legal suficiente para justiciar el fortalecimiento de las áreas de soporte y asesoramiento.

<sup>12</sup> Recientemente, la Presidencia del Consejo de Ministro (PCM) aprobó el ROF de la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento (SUNASS) mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, el cual muestra mejoras en el balance de funciones para el Consejo Directivo de acuerdo con lo señalado por los estudios de la OCDE, aunque todavía mantiene la limitación del mecanismo de designación del Gerente General, que es atribuido a la Presidencia. El ROF de SUNASS establece claros mecanismos de control corporativo al brindar al Consejo Directivo funciones de gestión estratégica. Según el artículo 9° del ROF de SUNASS, el Consejo Directivo está facultado para "c) Aprobar la política de administración, personal, finanzas y otras de gestión", "m) Aprobar la enajenación, permuta, compra venta, otorgamiento de promesas de compraventa, garantías, otorgamiento de préstamos y adjudicación de bienes de a SUNASS en pago de deudas", así como "n) Aprobar los planes y el presupuesto institucional, así como los criterios de inversión y asignación de recursos". Estos aspectos de gestión y organización contenidos en el recientemente aprobado Decreto Supremo N° 145-2019-PCM no han sido considerados en el diseño de la propuesta de modificación del ROF del Osiptel. Siendo SUNASS un regulador comparable al Osiptel de acuerdo con la Ley N° 27332, "Ley Marco de los Organismos Reguladores...", y la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" (art. 31°), considero que el recientemente aprobado ROF de SUNASS ha debido ser tomado en cuenta para el diseño de la propuesta de la modificación del ROF del Osiptel.

<sup>13</sup> Sobre este particular, tengo una seria preocupación que este cambio lleve a futuro a una burocratización (incremento del personal) en estas líneas de asesoramiento y apoyo en desmedro del financiamiento del soporte para las áreas de la línea técnica, en un escenario de alta escasez de recursos como lo ha puesto en evidencia la OCDE (2019). La restricción presupuestaria que enfrenta Osiptel es muy ceñida según la información revelada por la OCDE y el portal de "Consulta Amigable" del Ministerio de Economía y Finanzas. Ello podría generar que ante una burocratización no controlada, se puedan generar distorsiones o incluso la parálisis en el cumplimiento de las funciones misionales del Osiptel debido al consumo de los recursos presupuestarios en actividades no estratégicas. Véase para mayores sobre esta problemática en los organismos reguladores el trabajo de Vásquez, Arturo (2012). *The Regulation of Oil Spills and Mineral Pollution: Policy Implications for the USA and Peru from the Deep-Water Horizon blowout and other accidents*. Berlín: Lambert Academic Publishing. También véase Hiriart, Yolande; Martimort, David y Jerome Pouyet (2010). "The public management of risk: Separating ex ante and ex post monitors". *Journal of Public Economics*, 94(11-12): 1008-1019.





En segundo lugar, no observo una clara justificación del nuevo diseño organizacional del Osiptel, dado que en los informes sustentatorios técnico y legal<sup>14</sup> de la propuesta de nuevo ROF no se explica cómo interactuarían la línea técnica y las áreas de soporte y asesoramiento a nivel de la gestión de los procesos internos clave de la entidad, tales como los procesos de regulación de tarifas y cargos de interconexión, el proceso de la regulación de acceso a facilidades esenciales, los procesos supervisión técnica y de calidad de las telecomunicaciones, así como el proceso de atención de reclamos de usuarios y de solución de controversias.

La propuesta de modificación del ROF buscaría burocratizar la línea media de soporte y asesoramiento, lo cual puede ser riesgoso de financiar con los recursos presupuestales escasos y en franca disminución debido a la contracción de los ingresos por los aportes de regulación que ha sido identificada por la OCDE. Por lo tanto, observo que esta propuesta de modificación del ROF no cumpliría el principio de *racionalidad* establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, "Lineamientos de Organización del Estado" el cual establece que "solo se crea unidades para el cumplimiento de finalidad y objetivos institucionales". Los objetivos institucionales del Osiptel están consagrados en la Ley N° 27336, "Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del Osiptel", así como en la Ley N° 27332. Estos objetivos son el ejercicio de las funciones de supervisión, regulación tarifaria, solución de reclamos de usuarios, solución de controversias y la emisión de normativa complementaria aplicable al sector telecomunicaciones. Estos objetivos se han venido cumpliendo eficientemente a lo largo de los 26 años de existencia del Osiptel con la estructura organizacional previa.

Me preocupa también en particular la situación de las direcciones de supervisión y regulación, puesto que no observo un análisis en la propuesta de nuevo ROF que explique cómo la organización propuesta para estas direcciones enfrentará los desafíos de los cambios del entorno del sector telecomunicaciones a largo plazo.

Por otro lado, la burocratización de las áreas de soporte y asesoramiento podría en un futuro generar una competencia por los recursos escasos para financiar las actividades misionales del Osiptel que son las funciones de supervisión, regulación, atención de reclamos de usuarios y la solución de controversias. En este sentido, la propuesta de modificación del ROF podría debilitar el accionar de las direcciones de supervisión y regulación, así como los tribunales de atención de reclamos de usuarios y solución de controversias si se diera una inflación burocrática que restará recursos a las funciones principales del Osiptel.

En suma, la propuesta de nueva ROF no sería consistente con Ley N° 27658, "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", toda vez que no presente una propuesta de organización moderna y actualizada que considere las buenas prácticas internacionales que ha propuesto la OCDE (2019) al Gobierno Peruano para la mejora de la gobernanza regulatoria del Osiptel, así como los principios de buena gobernanza corporativa y regulatoria<sup>15</sup>.

En conclusión, en base a estos argumentos, tengo dudas razonables de que la propuesta de nuevo ROF sea conveniente para el fortalecimiento de la gobernanza regulatoria del Osiptel en el futuro, por lo cual **mi voto es en contra de la propuesta.**

<sup>14</sup> Informe N° 00283-GAL/2019 de la Gerencia de Asesoría Legal e Informe N° 119-GPP/2019 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

<sup>15</sup> Cabe mencionar que el artículo 4° de esta Ley señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de *mayores niveles de eficiencia* del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; todo ello con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía. La propuesta de modificación del ROF del Osiptel no sería consistente tampoco con esta finalidad pública, toda vez que no se ha evaluado técnica ni económicamente en sus informes de sustento cómo la nueva organización permitirá atender las necesidades de los usuarios y empresas reguladas en el sector de telecomunicaciones en los próximos años al mínimo costo posible (criterio que se sustenta en el *principio de costo-efectividad* de la gestión regulatoria como establece la OCDE, 2016).



El voto del Sr. Carlos Barreda fue en el siguiente sentido:

## I. ANTECEDENTES

### 1. Sobre el estudio de la OCDE sobre Osiptel:

1.1. El 07MAR2019 fue presentado públicamente por la OCDE el documento de Estudio de Osiptel: "OECD (2019), *Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones de Perú*, Gobernanza de reguladores, OECD Publishing, Paris. <https://doi.org/10.1787/9789264310612-es>".

1.2. Cuyo prologo menciona: "... el estudio encuentra que aún hay un margen para mejorar en varias áreas vinculadas con la gobernanza del regulador. Estas incluyen, desarrollar mecanismos internos más rigurosos y diversos para la toma de decisiones, incluso en el Consejo Directivo; reforzar los procesos de transparencia e integridad..."

1.3. En su p.14 sobre el "**Proceso**", menciona: "...El Consejo Directivo encabeza la toma de decisiones. Opera bajo un amplio mandato ejecutivo, provee escasos aportes en cuestiones estratégicas y ejerce sus funciones con recursos limitados. La gestión interna está centralizada en el presidente del Consejo y en el gerente

**"Recomendación Clave:** Evaluar si las actividades y recursos del Consejo Directivo están alineados a su mandato, e introducir mecanismos internos y deliberados de control de calidad, así como establecer una función que analice y ponga a prueba los mecanismos de toma de decisiones y procesos regulador (función de desafío)".

1.4. En su p.15 sobre "**Rendimiento y resultados**", expresa: "El monitoreo de estos indicadores (para medir logros), requiere de muchos recursos y los resultados no se utilizan lo suficiente para efectos de rendición de cuentas y transparencia". **"Recomendación Clave:** Armonizar en mayor medida el informe anual del marco estratégico y aprovecharlo como una oportunidad para comunicar los logros al contrastarlo con los objetivos estratégicos"

1.5. En su p.32 "**Proceso. Toma de Decisiones**", se afirma: "**Por diseño, los miembros del Consejo son nombrados en contratos escalonados para la continuidad en la toma de decisiones. En la práctica, no se hace, lo que pone en riesgo la estabilidad e independencia del regulador.** ... el mandato de tres de los cinco miembros del Consejo venció en junio del 2018. En vez de nombrarse nuevos miembros, la PCM emitió el Decreto Supremo N° 082-2018-PCM para extender su mandato por noventa días. Al momento de la presente redacción, los nuevos miembros aún no habían sido nombrados, y el Consejo se encuentra operando con solo dos miembros activos, incluyendo al presidente..." **"Recomendaciones Clave:** Evaluar si las actividades y los deberes del Consejo reflejan su mandato y estructura. Analizar la mejor forma de emplear el tiempo limitado del que disponen los miembros del Consejo para que participen en la decisión de elegir la dirección estratégica a largo plazo de la organización (incluida la identificación de prioridades y metas) y para monitorear el desempeño del regulador ante esto. **Considerar** respaldar la toma de decisiones informada del Consejo, poniendo a disposición de todos sus miembros los recursos de asesoramiento, y proponer la especialización y responsabilidad de determinadas áreas estratégicas que podrían rotarse entre los miembros. Estas áreas podrían corresponder a las técnicas o las de proyectos regulatorios específicos, en lugar de metas de alto nivel del regulador. Esto permitiría a los miembros del Consejo concentrarse en un área técnica específica e incrementar su nivel de responsabilidad y rendición de cuentas".

1.6. En sus p.40-42 "**Rendimiento y resultados. Evaluación del desempeño**", se afirma: "**El marco estratégico del Osiptel incluye una combinación de resultados y de metas organizacionales, y lo respaldan complejos indicadores para medir sus logros** Pero las metas no se fijan para el periodo de planeamiento estratégico... No todos los indicadores del MEF están incluidos en el marco estratégico general del regulador, lo que puede conducir a la duplicidad de esfuerzos en términos de monitoreo.



**Los indicadores complejos existen para medir el logro e implementación del PEI, pero su monitoreo puede emplear muchos recursos y estar subutilizado para efectos de rendición de cuentas y transparencia. El Osiptel ha definido 14 indicadores compuestos que miden el logro de cuatro de los OEI, los otros se monitorean mediante porcentajes de satisfacción o número de informes. Sin embargo, el Osiptel no tiene que informar de estos indicadores al Congreso ni a otros órganos... La ausencia de concordancia entre indicadores y requisitos para informar reduce la eficiencia de los sistemas de rendición de cuentas y transparencia para mejorar el desempeño del regulador”** **“Recomendaciones: Optimizar los indicadores del PEI y el POI para que en el monitoreo y los informes haya acciones y recursos más enfocados. El objetivo de los indicadores es apoyar la gestión del regulador y las decisiones sobre la (re)orientación estratégica. Explorar la inclusión de metas para los indicadores en el marco estratégico y monitorear el logro de estas metas en los informes”.**

- 1.7. En sus p.42-43 **“Datos y reportes. El único informe obligatorio es para el MEF sobre un conjunto de indicadores convenidos con el Ministerio, lo que no siempre coincide con el de indicadores del Osiptel dentro de su marco estratégico. Recomendaciones: Seguir alineando el informe anual al marco estratégico y utilizarlo como una oportunidad para comunicar logros comparados con los objetivos estratégicos. Revisar el alcance de las síntesis del desempeño del mercado hechas por el Osiptel en favor de un informe anual del desempeño previsible del mercado, que podría aprovecharse como oportunidad de interactuar con la industria. Estudiar la oportunidad de optimizar o reducir los requisitos para informar datos y así aliviar los problemas relacionados con la información incompleta e incoherente, en particular mediante la revisión de los procesos de recopilación de datos. Por ejemplo, respecto a los formularios, como se piden y se interpretan los datos, qué tan fácil o complicado es el proceso para obtenerlos”.**
- 1.8. En su p.73 **“Planeamiento y objetivos estratégicos”.** “... En 2017, el Ceplan emitió una nueva directriz para elaborar los planes institucionales, la cual dispone que los órganos proporcionen más información acerca del impacto en la población, así como en sus efectos geográficos, es decir, efectos urbanos versus rurales. Por ejemplo el Ceplan requiere que el Osiptel justifique la forma en que el proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica está afectando a comunidades e individuos específicos...”. “... Los miembros del Consejo Directivo son invitados a asistir a las sesiones plenarios y revisan la versión final del PEI o el POI después de que los aprueba el presidente del Consejo. En 2013 se introdujo la revisión anual del POI, Aunque no se ha institucionalizado formalmente. Es posible hacer cambios cada año en las metas o los indicadores específicos, pero no en los objetivos de alto nivel. Las modificaciones se consideran poco comunes, ya que se necesitaría una justificación clara.”
- 1.9. En su p.85 **“Proceso. Estructura de gobernanza y toma de decisiones”.** “... El Consejo está encargado de fijar la dirección estratégica, desarrollar la normativa y establecer un claro proceso para cumplir el mandato del organismo. Ejercen funciones relacionadas con la promoción de la competencia y la protección del consumidor, así como con las opiniones técnicas no vinculantes emitidas cuando lo solicita el Ejecutivo o el Congreso. El Consejo también designa y destituye a los miembros de los tribunales internos y actúa con facultad sancionadora en segunda instancia administrativa”.
- 1.10. En su p.91 **“Evaluaciones de impacto regulatorio”.** “... El Osiptel realizó análisis de impacto regulatorio (AIR) en los borradores de reglamentos, pero no con una base obligatoria o sistémica y no se divulga para uso público”.
- 1.11. En su p.94 **“Revisiones ex post”.** “... Cada gerencia de Osiptel está encargada de evaluar sus propias regulaciones, y esto no se practica mediante los criterios cuantitativos o cualitativos establecidos. No se utiliza la consulta a los actores interesados externos ni al público. Sin embargo, el Osiptel, recibe a menudo sugerencias de las empresas en forma ad hoc con la petición de que elimine regulaciones que no siempre tienen relación con aquellas sujetas a revisión”.



- 1.12. En su p.120 "**Anexo A. Metodología de OCDE sobre la medición del desempeño regulatorio. Criterio**". "... se centró en los elementos de gobernanza interna y externa del Osiptel en las siguientes áreas: **Objetivos estratégicos:** identificar objetivos, propósitos o metas claramente establecidos que estén en armonía con las funciones y facultades del regulador, lo cual puede documentar el desarrollo de los indicadores de desempeño viables. **Insumos:** determinar el grado en que el financiamiento y el personal del regulador son acordes con los objetivos, propósitos o metas de éste y a la capacidad del regulador para gestionar recursos financieros y humanos de manera autónoma y eficaz. **Proceso:** evaluar el grado en que los procesos y la gestión organizacional respaldan el desempeño del regulador. **Rendimiento y resultados:** identificar una evaluación sistemática del desempeño de las entidades reguladas, el impacto de las decisiones y actividades del regulador y el grado en que estas mediciones se usan adecuadamente".

De lo expuesto, se aprecia que las diversas recomendaciones del estudio de la OCDE, no fueron consideradas en la propuesta de ROF.

## 2. Sobre la autorización del Consejo Directivo (CD) para la gestión de la propuesta de ROF ante PCM

- 2.1. Como menciona OCDE en 1.5 del presente, en Junio 2018 venció el mandato de tres miembros del CD de Osiptel, cuyo mandato se amplió mediante Decreto Supremo por 90 días (setiembre 2018). La incorporación de los tres nuevos miembros del CD se dio en su primera sesión de CD efectuada el 28DIC2018, cuya agenda fue:

### "AGENDA DE LA SESIÓN N° 693/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO

*Viernes, 28 de diciembre de 2018 09:00 horas*

#### I. APROBACIÓN DEL ACTA

#### II. PRESENTACIÓN

- II.1 Audiencia solicitada por la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 276-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 057-2017-GG-GSF/PAS

#### III. ORDEN DEL DÍA

- III.1 Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija
- III.2 Proyecto de Norma que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-CD-OSIPTEL
- III.3 Ampliación de plazo para comentarios sobre la Consulta Pública del Documento de Política Regulatoria Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en la Industria de Servicios Móviles
- III.4 Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura Gilat Networks Perú S.A. y Shougang Generación Eléctrica S.A.A.

- 2.2. Nótese que ninguno de los puntos tratados corresponde a ninguna autorización de CD para gestionar ante PCM ninguna propuesta de modificación de ROF de Osiptel, así como en ninguna de las siguientes sesiones del CD del año 2019.



- 2.3. En la agenda de la sesión del CD del 19DIC2019 se incluyeron 15 temas entre ellos el "III.6 Aprobación de la propuesta de modificación del ROF de Osiptel 2019", que no se llegó a presentar y fue incluido en la agenda de la sesión de CD del 09ENE2020 con el numeral "III.5 Aprobación de la propuesta de Modificación al Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel 2019".

De lo expuesto, se aprecia que la cita incluida en la propuesta de ROF, que el CD aprobó el inicio de las gestiones de la propuesta de ROF ante PCM en diciembre 2018, fue con el CD cuya participación de miembros hábiles es la descrita en el Estudio de OCDE precitado. De la propuesta de modificación de ROF, el actual CD recién tomó conocimiento a fines de diciembre del 2019.

## II. ANALISIS

### 3. Sobre modificación del ROF:

La última modificación del ROF vigente fue aprobada en abril 2017 (ROF-2017).

- 3.1 El 14ABR2017 por DS 045-2017-PCM, del Gobierno actual, se modificó el ROF de Osiptel (ROF-2017). A continuación se muestra un resumen de las modificaciones efectuadas al ROF en dicha oportunidad:

Modificación del ROF-2017. DS 045-2017-PCM 13ABR2017		
Acción	Art.	Órgano
Modifica	6, 2da Disp. Comp. Modif.	Estructura Orgánica, Organigrama.
Finalidad y Funciones	13, 14, 23, 24, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 71, 72.	OCI, GAF, GSF, Sub Ger Gest Sup Fiscaliz, Sub Ger Calidad Serv, Sub Ger Sup Der Usu, Secre Tec.
Funciones	18, 20, 28, 52, 76.	GAL, GPP, GPRC, GPSU, Consejo Usuarios.
Finalidad y Conformación	65, 75.	Cuerpos Colegiados, Consejo Usuarios.
Estructura GAF	24-A,	GAF.
Finalidad	24-B, 24-C, 24-D, 24-E,	Jef RRHH, Jef Log, Jef Fin, Jef Recaud Aporte.
Reg. Laboral y Eco	73, 74.	Osiptel.
Modif. Rgmto Grl. Osiptel	1ra Disp. Compl. Modif.	Art. 37 Org Compet. Func. Superv. Art. 95 Cuerpos Colegiados
Deroga	lit. g) Art 12, Art 47, 48, 49, 50, 69 y 70 ROF.	Aprobado por RCD N° 032-2002-CD/OSIPTEL. Modific. por RCD N° 036-2005-CD/OSIPTEL y por DS N° 104-2010-PCM.

- 1) Sin embargo, en el Informe ampliatorio del Informe Legal N° 00283-GAL/2019 del 16DIC2019, remitido el 20ENE2020, en su numeral 3.2 p.8 de 9, afirma "... y el vigente ROF (2010) (Modificado con Decreto Supremo N° 104-2010-PCM) han quedado desactualizados en algunos casos, debiendo considerarse, además, los cambios normativos que se han venido produciendo desde entonces".
- 2) Asimismo en el numeral 4. Conclusiones del mismo Informe Legal, se afirma: "La reasignación y eliminación de funciones en determinados órganos del OSIPTEL, obedece al cambio normativo que se ha venido produciendo en el transcurso de los años, de manera posterior a la emisión del Reglamento General del OSIPTEL (2001) y el ROF vigente (2010)".

De lo expuesto, se aprecia que en el Informe Legal de la propuesta de ROF no existe ninguna referencia a la vigente modificación del ROF-2017, ni de su evaluación que sustente la nueva propuesta de ROF. Curiosamente se menciona que la reasignación y eliminación de funciones en determinados órganos, obedece a cambios normativos desde el 2001 y 2010 a la fecha, ¿los mismos no fueron considerados en la modificación del ROF-2017?

- 3.2 El 09MAR2018 se aprobó por RP 025-2018-PD/Osiptel el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2022, a partir de la modificación del ROF-2017 aprobado por DS 045-2017-PCM. De lo expuesto, no se conoce la Evaluación del PEI 2018-2022 en la que el ROF-2017 limite su ejecución y por tanto debe modificarse el ROF-2017. Sin embargo la propuesta de Acta de la sesión del 09 ENE 2020 en su numeral III.5 expresa:



"A continuación, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto expuso el contenido de su informe, señalando que la entidad requiere modificar el ROF a fin de cumplir con los objetivos del nuevo Plan Estratégico Institucional 2018-2022, aprobado por Resolución de Presidencia N° 025-2018-PD/OSIPTEL".

3.3 El 17DIC2018 por Carta C.0925-GG/2018 a PCM (pero el Informe 0119-GPP/2019 pone año 2019) se Propone Modificación de ROF.

De lo expuesto, no se conoce como la propuesta de ROF soluciona eventuales limitaciones del ROF-2017 para el cumplimiento del PEI 2018-2022.

#### 4. Sobre Lineamientos de Organización del Estado aprobado en mayo 2018

4.1 El 18MAY2018 por DS 054-2018-PCM se aprobó los Lineamientos de Organización del Estado, entre los que destacan los siguientes:

4. Principios 4.a. Servicio a Ciudadanía: lograr resultados
4.b. Eficacia: cumplir metas resultados
4.f. Legalidad: amparadas por Ley
6. Criterios. 6.1.a. Estrategia prioridades institucionales
6.1.b. Servicio. cobertura y demanda
6.1.c. Cantidad de personal vínculo laboral y volumen trabajo
6.1.d. Recursos y capacidad operativa
7. Estructura Org. y Func. 7.1.: para el logro de Objetivos
7.3. Mecanismos de coordinación para logro de Objetivos
8. Reglas para establecer Estruct. Orgánica o Funcional. 8. a) Distribución de Competencias y funciones
8.d) Coherencia entre asignación de competencias y rendición de cuentas: cumplir. Funciones medibles, Objetivos
8.f)Racionalidad: Solo se crea unidades para cumplimiento de finalidad y objetivos institucionales
8.g) Coordinación: cuando es permanente, debe especificarse en cada unidad
10.2.d. Órganos de Alta Dirección en Reguladores: CD, Pres, GG
14.1 Órganos desconcentrados desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio
14.2. No constituyen Órganos Desconcentrados las Oficinas desconcentradas a cargo de recepción de expedientes, entrega de información a ciudadanía, entre otros.
15.b. Órganos Resolutivos: Resuelven última instancia reclamo o controversia. 1er nivel
15.c. Órganos Consultivos: Equipo experto en la materia. Designados por ley que los crea o Titular. Incluyen a comisiones consultivas. 1er nivel org.
16.Criterios para Creación órganos o unidades: 1.a. carga administrativa/ volumen de operación requerido de forma permanente
16. Criterios para Creacion.1. h) más de 15 servidores contrato vigente o posición presupuestada

De lo expuesto, no se conoce cuáles de sus: Lineamientos, Principios, Criterios, Mecanismos o Reglas, incumple el ROF-2017, y que la propuesta de ROF si las cumple.

4.2 La propuesta de ROF no sustenta que la eliminación de Gerencias y Subgerencias o la creación de Oficinas, Unidades y Secretarías Técnicas, cumplen los Lineamientos del DS 054-2018-PVM ni que permitirán cumplir los objetivos del PEI 2018-2022, ni del PEI 2020-2023 (aprobado en diciembre 2019)

4.3 Nótese que ambos PEI están basados en el ROF-2017.

4.4 En el Informe Técnico (Diciembre 2019, adjunto a la propuesta de ROF), II. Sección 2. Análisis de Racionalidad p.9 se afirma que "... la propuesta de Estructura Orgánica modifica el primer, segundo y tercer nivel organizacional sobre la base de los criterios



principales"... , entre otros "2. Servicios que se presta a nivel nacional, desconcentrando funciones con el fin de tener cobertura en todas las regiones del país". Sin embargo la propuesta de modificación del ROF, difiere de la definición de órganos desconcentrados de los Lineamientos (DS 131 que modifica el DS 054-2018-PCM).

- 4.5 En el Informe Técnico ampliatorio (Enero 2020) p.6 B. *Problemática*, se menciona que "... alrededor de 10 millones de usuarios en Lima y 30 millones en los demás departamentos, lo cual representa un reto para el OSIPTEL". Sin embargo se propone eliminar la Gerencia de Oficinas Desconcentradas.
- 4.6 En la p.13 del mismo *Análisis de Racionalidad* en 01.02 se cita el art 6.2 de la Ley 27332, pero debe ser el artículo 6.3. "*Ley 27332 Marco de Organismos Reguladores (2000) 6.3. El Presidente del Consejo Directivo ejercerá funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el Titular de la entidad correspondiente*". Nótese que no usa la denominación de presidente ejecutivo.
- 4.7 En la p.61 del *Análisis de Racionalidad*, se menciona en "*Emisión de Normas: Verificar el cumplimiento de los Lineamientos de Calidad Regulatoria*".
- 4.8 Nótese que el Plan Nacional de Productividad aprobado por DS 237-2019-EF publicado el 28JUL2019 establece en su Medida de Política 6.10: Instrumentos de Calidad Regulatoria, su voluntad de cumplir la Recomendación de la OCDE, para que "*las entidades apliquen el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA)*". "*Hito 1 a Dic-2019 aprueba el Reglamento que establece la metodología RIA en el Poder Ejecutivo. Hasta Jul-2021 el 50% de Entidades del Poder ejecutivo y 50% de Gobiernos Regionales aplicaran RIA y así progresivamente, en los tres niveles de gobierno hasta Jul-2025 y Jul-2030*".
- 4.9 Asimismo en el mismo Plan Nacional de Productividad, en el Objetivo Prioritario N° 6 Ambiente de Negocios. Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo. En su Lineamiento de Política 6.3 dispone "*Incorporar el análisis de impacto regulatorio en la etapa previa a la formulación de propuestas normativas de alcance general en el Poder Ejecutivo y, así progresivamente, los instrumentos de calidad regulatoria en los gobiernos subnacionales*".
- 4.10 De aprobarse la propuesta de ROF, deberán ser modificados el PEI 2018-2022 y el PEI 2020-2023, para demostrar, supuestamente, que se espera de manera permanente el mantenimiento e incremento de: controversias, procedimientos administrativos sancionadores y reclamos, entre otros. Asimismo el incremento de profesionales en el campo del derecho y reducción de los profesionales del campo técnico, para cumplir supuestamente, la mayor competencia y transparencia del mercado.
- 4.11 El Art.44 de los Lineamientos (DS 054-2018-PCM) señala el Contenido del ROF, sin embargo ninguna de sus disposiciones, títulos o secciones contempla la eliminación ni modificación de artículos del Reglamento General de la Institución que propone la modificación del ROF, en este caso, el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Reglamento General de Osiptel.
- 4.12 En la Exposición de Motivos VI. Análisis Costo Beneficio, se menciona "*La aprobación de esta norma contribuirá al fortalecimiento institucional del Osiptel...*". Por su parte el Art.57 de los Lineamientos (DS 131 que modifica el DS 054-2018-PCM) señala las consideraciones que se debe cumplir para la declaratoria de fortalecimiento organizacional, tales como más de 1 500 servidores, entre otros, que no es el caso de Osiptel.
- 4.13 La Decima disposición complementaria final de los Lineamientos (DS 131 que modifica el DS 054-2018-PCM) sobre Unidades Funcionales, dispone el requisito: "*siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique*".

##### 5. Sobre la Ficha Técnica CD:

- 5.1 Las Modificaciones de: (a) función del inciso m) del art 75 del DS 008-2001-PCM y (b) inciso i) del art 75 del DS 008-2001-PCM no tienen sustento técnico ni legal, se auto referencian a la misma propuesta de ROF.



- 5.2 En sustento técnico dice: **Art 10.c.** “En los organismos públicos técnicos – especializados del Poder Ejecutivo, por la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General”.
- 5.3 Sin embargo, la referencia debe decir el **Art 10 d.** “En los organismos públicos reguladores del Poder Ejecutivo, por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General”. De conformidad a la Ley 29158 Orgánica del Poder Ejecutivo, que los define en su artículo 32 y precisa en su Tercera Disposición Complementaria.
- 5.4 Las reasignaciones son auto referenciadas a la propuesta de ROF. Como sustento técnico citan normas de comienzos del siglo XXI que no fueron consideradas en ninguna de las modificaciones previas del ROF, ni, curiosamente en la modificación del ROF-2017.

## 6. Sobre la Ficha Técnica PRES:

- 6.1 Las Modificaciones de funciones no tienen sustento técnico, se auto referencian a la propuesta de ROF, tales como la función e) porque la función sustantiva es aprobación del PEI en concordancia con las políticas generales que establezca el CD. Toda vez que la propuesta de ROF también se auto referencia y crea la función e) que la Presidencia “Aprueba la Política General de Osiptel”.
- 6.2 La referencia a Ceplan, no dice nada de Política General:  
*“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.- Para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual, al 15 de abril de 2019 las entidades de los tres niveles de gobierno deberán haber validado internamente su Plan Estratégico Institucional (PEI) con un horizonte temporal mínimo al año 2022, con cargo a su aprobación formal posterior. Los Pliegos deberán dejar constancia de dicha validación en documento escrito.”*
- 6.3 La reasignación de función g) también es auto referenciada a la propuesta de ROF. Ejemplo. Sobre función a) Aprobar Política General de Osiptel, el sustento técnico cita la RPC 016-2019-Ceplan, pero la misma solo modifica plazo de presentación del POI:  
*“Artículo 1º.- Modificar la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD y establecer el 30 de abril como plazo máximo para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno.”*
- 6.4 Las nuevas funciones son auto referenciadas a la propuesta de ROF.

## 7. Sobre antecedentes de gestiones efectuadas con la propuesta de ROF

El Informe Técnico describe lo actuado:

- 7.1 En Diciembre 2018 por Acuerdo 692/3333/18 el CD aprobó dar inicio al trámite para modificación del ROF-2017. Nótese que tal aprobación, fue antes de la incorporación de los tres nuevos miembros del CD, cuya primera sesión fue el 28DIC2018.
- 7.2 Al 30DIC2018 por DS 131-2018-PCM (En Informe 0119-GPP/2019 dice 20DIC2019) se modificó los Lineamientos de Organización del Estado (DS 054-2018-PCM), ya desarrollado en el numeral 4 del presente documento.
- 7.3 El 28ENE2019 por Resolución de Secretaria de Gestión Pública (RSGP) N° 003-2019-PCM/SGP (En Informe dice 20ENE2019) se modificó la RSGP que aprueba la Directiva Sustento Técnico Legal ROF.
- 7.4 El 08FEB2019 por Oficio D000627-2019-PCM-SG se comunicó observaciones de la Secretaria de Gestión Pública por Informe D0005-2019-PCM-SSAP/SDH.
- 7.5 Sustentos de Gerencias mediante Memorando 083-GAL/2019, Memo 118-GAL/2019, Memo 185-GSF/2019, Memo 058-ST/2019.





- 7.6 Junio 2019 PCM acepto propuesta de estructura orgánica.
- 7.7 En alguna fecha del 2019 (No se sabe la fecha), la OGPP-PCM validó fichas técnicas y documentos: a) Proyecto de DS b) Proyecto de ROF Sección Primera y Sección Segunda c) Exposición de Motivos d) Informe Técnico y sus anexos

De lo expuesto se aprecia, que de fines de Diciembre 2018 a Fines de Diciembre 2019 el actual CD no fue informado de la propuesta de modificación del ROF, ni de lo actuado, que se ha referido en los numerales precedentes.

#### 8. Sobre el PEI 2020-2023

- 8.1. En Diciembre 2019 por Resolución 117-2019-PD-Osiptel se aprobó el PEI 2020-2023, que igualmente está basado en el ROF-2017 (DS 045-2017-PCM).
- 8.2. Los 7 Objetivos Estratégicos Institucionales del PEI 2020-2023, son prácticamente los mismos del PEI 2018-2022, así como sus Indicadores, que se reducen para el Objetivo 1.

#### 9. En Enero 2020 se presenta a CD la propuesta de modificación del ROF que:

- 9.1. Se elimina y transfiere funciones del CD por auto referencia a la propuesta de ROF.
- 9.2. La Propuesta de modificación del ROF no asegura que cumplirá objetivos del PEI 2018-2022 ni del PEI 2020-2023. Cuyas prioridades aparecen en orden inverso al orden de los objetivos.
- 9.3. Nótese que el Informe Técnico expresa que todos los objetivos estratégicos se cumplen por sobre el 90%. Es decir que no habría restricciones del ROF-2017.
- 9.4. La misión del PEI 2018-2022 es la misma del PEI 2020-2023
- 9.5. Se desconoce la Evaluación del ROF-2017 que eventualmente limita el cumplimiento del PEI 2018-2022 y que la propuesta de ROF eventualmente soluciona.

Asimismo se desconoce la evaluación del PEI 2018-2022, el mismo que debería ser modificado a partir de la propuesta de ROF, pese a que tanto el PEI 2018-2022 como el PEI 2020-2023 se basaron en el ROF-2017. De aprobarse la propuesta de ROF también se deberá modificar el PEI 2020-2023.

- 9.6. No se recoge las diversas recomendaciones del documento contratado por Osiptel "OECD (2019), *Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones de Perú*, Gobernanza de reguladores, OECD Publishing, Paris"
- 9.7. No se hace ninguna mención al Decreto de Urgencia N° 013-2019 que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial a cargo de INDECOPI y su eventual impacto en las funciones correspondientes de Osiptel.
- 9.8. No se presenta el comparativo entre el ROF-2017 y la Propuesta de ROF en cantidad de personal y especialidad profesional, para cada componente de la estructura en los niveles 2 y 3.

#### 10. Sobre personal por Gerencias

- 10.1 Ante la falta de información histórica comparativa del personal, en la propuesta de ROF, se ha utilizado la información del *Cuadro 2.10 Personal del Osiptel por Gerencia, 2018*, que incluye el periodo 2014-2018. También se ha usado la data del Informe Técnico de la propuesta de ROF correspondiente: a) *III. Sección 3 Recursos presupuestales PIM 2019 y Proyectos 2020-2021* y b) *Anexo 3*.

- 10.2 En el cuadro elaborado adjunto se aprecia:

- 1) El total de la planilla (cantidad de personal) 2014 es 426 y al 2018 es de 400, representando una reducción de 13 personas respecto al 2017 y una reducción de 26 personas respecto al 2014 (Estudio OCDE). Sin embargo el total de personal al 2019 es 546, que representa un incremento de 146 trabajadores (+36.5%) respecto al 2018 (Informe Técnico).



Cuadro 2.10 Personal del Osiptel por gerencia, 2018 (OCDE)											Infor. Técnico Anexo 3 Cádro Neces. personal		
Gerencia	2014	2015	15-14	2016	16-15	2017	17-16	2018	18-17	18-14	2019	2020	2021
Solucion de controversias y apelaciones	37	36	-1	39	3	37	-2	35	-2	-2	165	165	
Oficinas desconcentradas	76	76	1	71	-5	66	-5	45	-21	-30	56	56	
Fiscalizacion y Supervision	76	76	3	67	-9	53	-14	66	13	13	87	87	
Administracion y Finanzas (+ RRHH)	31	31	0	28	-3	32	4	32	0	1	57	57	
Políticas Regulatorias y Competencia	44	44	0	44	0	38	-6	38	-7	-6	47	47	
Proteccion y servicio al usuario	29	28	-1	26	-2	25	-1	27	2	-2	38	38	
Informacion Tecnologia, Comunic. y Estad.	13	13	0	12	-1	12	0	12	0	-1	19	19	
Planeamiento y Presupuesto	10	10	0	9	-1	10	1	11	1	1	16	16	
Comunicaciones Corporativas	8	9	1	8	-1	8	0	6	-2	-2	15	15	
Asesoría Legal	10	9	-1	10	1	8	-2	9	1	-1	21	21	
Gestion General ¿Gerencia General?	9	8	-1	7	-1	7	0	8	1	-1	5	5	
Ministerio Publico ¿Procuraduría Pub.?	5	5	0	5	0	5	0	6	1	1	8	8	
Presidencia del Consejo	3	2	-1	2	0	2	0	3	1	0	5	5	
Oficina de Auditoria Interna	6	5	-1	7	2	4	-3	4	0	-2	7	7	
Personal de Apoyo	67	71	4	61	-10	98	38	98	-1	31			
<b>Total de la Plantilla</b>		423	-3	396	-27	413	17	400	-13	-26	546	546	

Fuente: OCDE - Informe Técnico e Inf.Tec. ampliado. Elaboracion propia

Año	2019	2020	2021
Fuen.	PIM	PPTO	PPTO
TOT	546	503	503
CAP	272	272	272
CAS	274	231	231
Mill S/.	54,03	54,23	54,23
Var.CAS		-43	

p.90 ó p.102 III.Sec.3 Rec.Ppto. Inf.Tec. e Inf.Tec.ampliado

- La información del Estudio de OCDE usa una denominación "Personal de Apoyo" de 67 trabajadores el 2014 y llega a 98 el 2018, que no pertenece o está asociado a ninguna Gerencia. El Informe Técnico asigna el personal a todas las Gerencias, no distingue el "Personal de apoyo" que si fue proporcionado para el Estudio de OCDE. Ello impide efectuar el análisis específico de la evolución del personal en cada Gerencia y la eventual dificultad del ROF-2017 para el cumplimiento de las funciones de las Gerencias. La información agregada del personal, no permite apreciar la eventual dificultad en el cumplimiento de los objetivos del PEI 2018-2022.
- La Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia de 44 trabajadores al 2014 (sin personal de apoyo) , se reduce a 38 trabajadores al 2018, es decir 7 menos respecto al 2017 y 6 menos respecto al 2014 (OCDE). Sin embargo aparece con 47 al 2019 (Informe Técnico), no se sabe que cantidad de "personal de apoyo" se le ha incluido.
- En las Oficinas Desconcentradas de 75 trabajadores al 2014 (sin personal de apoyo) se reduce a 45 al 2018, correspondiendo a 21 menos respecto al 2017 y 30 menos respecto al 2014 (OCDE), para el 2019 se informa de 56 trabajadores (Informe Técnico), se desconoce cuántos de ellos corresponden a "personal de apoyo".
- En la denominada "Solución de controversias y apelaciones" con 37 trabajadores el 2014 (sin personal de apoyo) se reduce a 35 el 2018, y llega a 165 el 2019, es decir 130 trabajadores más (+371%), no se sabe cuántos de ellos corresponderían a "personal de apoyo". Algo semejante ocurre con otras Gerencias, cuyos variaciones e incrementos se muestran en el cuadro precitado.
- En Gerencia General de 9 trabajadores el 2014 (sin personal de apoyo) se reduce a 8 el 2018 y a 5 el 2019, no se sabe cuántos de los 5 corresponderían a "personal de apoyo".
- En el Anexo 3 Cuadro de Necesidades de Personal (Informe Técnico) se muestra un total general de 546 trabajadores (272 CAP y 274 CAS).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000050  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

Sin embargo en "III. Sección 3. Recursos Presupuestales. A. Comparativa de los gastos de personal de la estructura vigente y la propuesta" según el PIM 2019 la cantidad de trabajadores es 546 con un importe de S/. 54,03 millones, pero al 2020 la cantidad de trabajadores se reduce a 503 por reducción de 43 CAS, pero el importe aumenta a S/. 54,23 millones, que se mantiene para el 2021. Se desconoce a qué Gerencia (s) se le reduce dicho personal, que difiere del Cuadro de Necesidades mencionado.

### III. CONCLUSION

En atención al estudio de la OCDE y la normativa revisada, los informes adjuntos a la propuesta de ROF, no sustentan la pertinencia de modificación del ROF modificado el 2017, ni la propuesta de Decreto Supremo que modifica y elimina artículos del Reglamento General de Osiptel.

#### III.6. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 273-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 076-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 002-GAL/2020 el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 273-2019-GG/OSIPTEL que impuso a dicha empresa dos multas: una de 50 UIT por no realizar devoluciones dentro del plazo legal a 51 737 líneas, y otra de 51 UIT por no presentar información en el plazo requerido.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe recalcando que, en la primera multa, el Artículo 45 del TUO de las Condiciones de Uso establece un plazo que Entel no cumplió; y, en la segunda multa Entel tampoco cumplió con presentar la información solicitada. Por ello, ambas multas impuestas eran pertinentes, debiéndose confirmar la resolución de primera instancia.

#### Acuerdo 727/3552/20

Visto el Informe N° 002-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 273-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) Confirmar la multa de cincuenta (50) UIT por la infracción leve, tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, por haber incumplido con lo estipulado el artículo 45 de la mencionada norma, respecto a interrupciones correspondientes al segundo semestre de 2016.
  - (ii) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT por la infracción grave, tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.
  - (iii) Confirmar la Medida Correctiva impuesta a Entel Perú S.A. en los términos señalado en la Resolución N° 030-2019-GG/OSIPTEL.

- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución y el Informe N° 002-GAL/2020 a la empresa.

**III.7. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 279-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 005-2019-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 001-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 279-2019-GG/OSIPTEL que impuso a dicha empresa tres multas: una de 20,10 UIT por no haber utilizado los mecanismos de contratación aprobados por OSIPTEL, otra de 19,80 UIT por incumplir con los requisitos de mecanismos de contratación de audio o video y, finalmente, una multa de 33 UIT por no haber remitido los mecanismos de contratación que se le solicitara.

Acto seguido, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que dichas infracciones están tipificadas como leves y que la referida empresa no las había desvirtuado, por lo que recomendaba confirmar la resolución de primera instancia.

**Acuerdo 727/3553/20**

Visto el Informe N° 001-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 279-2019-GG/OSIPTEL y, en consecuencia confirmar:
  - (i) La multa de veinte con 10/100 (20,10) UIT, al haberse verificado que en sesenta y cinco (65) migraciones utilizó mecanismos de contratación distintos a los aprobados por el OSIPTEL, conforme establece el artículo 63 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
  - (ii) La multa de diecinueve con 80/100 (19,80) UIT, al haberse verificado que en once (11) mecanismos de contratación no habría proporcionado a los abonados un número o código correlativo de identificación del pedido realizado, conforme establece el artículo 118 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
  - (iii) La multa de treinta y tres (33) UIT, al haberse verificado que no remitió al OSIPTEL el mecanismo de contratación que acredite la migración de veintitrés (23) servicios, conforme establece el artículo 63 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 001-GAL/2020 a la empresa Entel Perú S.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 001-GAL/2020 y la Resolución N° 279-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iii) Poner en conocimiento de la Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.8. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 280-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 090-2018-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 003-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A contra la Resolución N° 280-2019-



GG/OSIPTEL que impuso a dicha empresa una multa de 45,9 UIT por publicar en su página web información inexacta de los indicadores TINE y TLLI, correspondientes al cuarto trimestre del 2016.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que la comisión de dicha infracción estaba plenamente acreditada y que la referida empresa no la había desvirtuado, por lo que recomendaba confirmar la resolución de primera instancia.

#### Acuerdo 727/3554/20

Visto el Informe N° 003-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 280-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) Confirmar la multa de cuarenta y cinco con 90/100 (45,9) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave en el ítem 3 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, por cuanto publicó en su página web información inexacta de los valores de los indicadores de calidad Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI) del servicio público móvil, correspondientes al cuarto trimestre de 2016.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 003-GAL/2020 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
  - ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.
  - iii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 003-GAL/2020 y la Resolución N° 280-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### III.9. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 267-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 029-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 006-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 267-2019-GG/OSIPTEL que impuso a dicha empresa una multa de 51 UIT por incumplir el artículo 16 del Reglamento de Calidad respecto del indicador TEAPij.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que dicha multa era una infracción grave, que la comisión de dicha infracción estaba plenamente acreditada y que la referida empresa no la había desvirtuado, por lo que recomendaba confirmar la resolución de primera instancia.

#### Acuerdo 727/3555/20

Visto el Informe N° 06-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000053

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por América Móvil PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 267-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia confirmar la multa impuesta de cincuenta y un (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, respecto al incumplimiento del artículo 16 de la referida norma, en la medida que obtuvo valores por debajo de la meta específica del indicador TEAPij establecido en el Anexo B de dicho Reglamento, en los meses de diciembre de 2015; y, febrero, marzo y julio de 2016.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa América Móvil Perú S.A.C.
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 006-GAL/2020 y las Resoluciones N° 267-2019-GG/OSIPTEL y 133-2018-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente

**Jesús Guillén Marroquín**  
Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napurí**  
Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director